

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/13/2018/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento
de Santiago Tuxtla, Veracruz

COMISIONADA PONENTE: Yolli
García Álvarez

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** Ofelia Rodríguez López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a diez de octubre de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dos de mayo de dos mil dieciocho se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz**, en cuya descripción se indica lo siguiente:

... no cumple con la fracción VIII remuneración bruta y neta, infringe el acceso a la información (sic)
...

II. Por acuerdo de diecinueve de junio siguiente, la comisionada presidenta tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la ponencia a su cargo.

III. El veinte de junio del actual, se admitió la denuncia requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia; asimismo, se solicitó a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto que realizara la verificación virtual respecto de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado.

IV. Los días veinticinco de junio y tres de julio del año en curso, compareció el sujeto obligado haciendo diversas manifestaciones y remitiendo información.

V. El veintiuno de septiembre posterior, la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana remitió a la comisionada ponente las diligencias de verificación realizadas al sujeto obligado.

VI. Mediante acuerdo de veintiocho de septiembre del año que transcurre, se ordenó agregar las documentales remitidas por el sujeto obligado y la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto y se declaró cerrada la instrucción de la denuncia, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

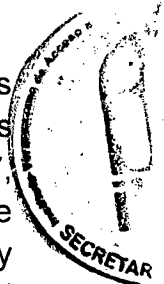
PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en la misma se señala: I. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y II. La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

Lo anterior, porque si bien no consta el nombre del denunciante, el propio artículo 35 de la Ley de Transparencia indica que dicho dato no constituye un requisito para la procedencia de la denuncia.

TERCERA. Estudio de fondo. De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de



G

derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

También se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no

sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución. A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información.

La Ley número 875 de Transparencia dispone en sus artículos 33, 36 y 40 que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15 al 28 de la Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia; que la denuncia podrá presentarse por medio electrónico o por escrito, presentado físicamente, ante el Instituto; el cual deberá resolver de manera fundada y motivada en las que invariablemente debe pronunciarse sobre el cumplimiento de la publicación de la información por parte del sujeto obligado.

Ahora bien, este Instituto enseguida analizará si se actualiza el incumplimiento que fue hecho del conocimiento a esta autoridad mediante denuncia del deber de publicar las obligaciones de transparencia del sujeto obligado.

En el caso, se señaló el incumplimiento de la publicación de la obligación de transparencia del artículo 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz.

C



De las constancias de autos se advierte que al comparecer al procedimiento de denuncia el sujeto obligado mediante escrito signado por la Titular de la Unidad de Transparencia informó lo siguiente:

...

C. ANALI ARANZAZU HERNANDEZ BALDERAS, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que se encuentra debidamente acreditada con el Nombramiento original, entregado en oficialía de partes del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, mediante oficio dirigido a Mtra. Yolli García Álvarez, número 008/2018/C/UT de fecha 30 de enero de 2018, recibido el mismo día de su firma; señalando para oír y recibir notificaciones la dirección electrónica transparencia@ayuntamientosantiagotuxtla.com, para los casos que no sea posible a través del sistema Infomex-Veracruz y/o sistema de Notificaciones; ante ustedes con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente curso, estando dentro del término de tres días hábiles, que se concedió, mediante acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, notificado a la suscrita el día veintiuno de junio del mismo año, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presento informe justificado en los siguientes términos:

Si es cierto el acto denunciado, en efecto hasta esta fecha, no se ha realizado la publicación del formato correspondiente a la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de la materia, en la plataforma Nacional de Transparencia. Al respecto se informa:

1. Que con fecha veintidós de marzo del año dos mil dieciocho, se giró oficio número 25-UT/C/2018, a la Encargada de Tesorería municipal, en el cual se le notifican sus obligaciones de transparencia y el periodo para cargar la información correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2018.
2. Que con fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio número 094-UT/C/2018, se notifica a la Encargada de tesorería municipal, la reasignación de formatos que deberá requisar y cargar en la Plataforma Nacional de Transparencia.
3. Que con fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, se remite oficio número 118-UT/C/2018, se notifica a la Encargada de Tesorería Municipal, la fecha límite para cargar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia, así como la fecha de entrega para la publicación en el tablero y mesa de información municipal.
4. Que con fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, se notifica a la encargada de Tesorería Municipal, la denuncia interpuesta por el incumplimiento de obligaciones de transparencia en el Plataforma Nacional y se le solicita que dé cumplimiento con las mismas, realice la respectiva carga de información.

Se anexa a este Informe copia simple de los oficios que se describen líneas arriba, que obran en los archivos de la Unidad de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente solicito:

UNICO.- Tener por formulado oportunamente el Informe justificado que rindo y por exhibidas las copias simples de los oficios que se relacionan y mencionan.

...

Anexando a dicha comparecencia los oficios números 025-UT/C/2018 (de veintidós de marzo), 094-UT/C/2018 (de veinte de abril), 118-UT/C/2018 (de veintisiete de abril) y 202-UT/vi/2018 (de veinticinco de junio) todos del

año en curso, signados por la citada Titular de Unidad y dirigidos a la Encargada de Tesorería, mismos que se insertan a continuación:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO TUXTLA VER. CUATRIENIO 2018-2021



Santiago Tuxtla, Ver., a 22 de marzo de 2018
Oficio No.: 025-UT/C/2018
Asunto: Usuario y contraseña PNT

C.P. MONICA LIZETTE GUTIERREZ ROSAS
ENCARGADA DE TESORERIA
PRESENTE:

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz; apartado Décimo de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en la Plataforma Nacional de Transparencia; se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia supervisará la información generada, organizada y preparada por su área, únicamente para efectos de verificar que se cumplan con los criterios establecidos en los lineamientos en comento; asimismo se verificará que su área colabore con la publicación y actualización de la información derivada de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, recordándole que la responsabilidad última del contenido de la información es exclusiva de su área. En su carácter de titular de área será el responsable de establecer los procedimientos necesarios para identificar, organizar, publicar, actualizar y validar la información que genera y/o posee en ejercicio de sus facultades competencias y funciones.

En este mismo orden de ideas y para efectos de que pueda cumplir con la carga de información a la Plataforma Nacional de Transparencia, se le notifica nombre de usuario y contraseña, con los que podrá ingresar a dicha Plataforma:

Usuario: transparencia@ayuntamiento.santiagouxtla.com
Contraseña: [redacted]

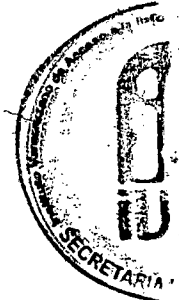
El periodo con el que cuenta para cargar la información correspondiente al primer trimestre del ejercicio de esta administración es del 1° al 30 de abril del año que cursa, por lo que esta Unidad realizará las verificaciones indicadas líneas arriba, a más tardar el 20 de abril del 2018. En caso de requerir capacitación o asistencia para cumplir con su obligación, no dude en dirigirse a esta Unidad.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Atentamente

C. Anali Aranzazu Hernández Balderas
Unidad de Transparencia



Ccp.- Archivo.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO TUXTLA VER. CUATRIENIO 2018-2021



Santiago Tuxtla, Ver., a 20 de abril de 2018
Oficio No.: 094-UT/C/2018
Asunto: Reasignación de Formatos PNT

C.P. MONICA LIZETTE GUTIERREZ ROSAS
ENCARGADA DE TESORERIA
PRESENTE:

Toda vez que de la descarga de los formatos en la Plataforma Nacional de Transparencia; se verifica que es necesaria la reasignación de los mismos a las Unidades Administrativas, el Comité de Transparencia en reunión de trabajo con fecha 18 de abril de 2018, realiza las modificaciones necesarias; asimismo se le hace de su conocimiento que los formatos que se le asignaron fueron de la siguiente manera:

Artículo 15 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de las obligaciones comunes del Sujeto Obligado: III, IV, V, VIII, IX, XI, XV, XIX, XX, XXI, XXII, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLIX, LIV.

Artículo 16 de la Ley de la materia, respecto de las obligaciones específicas: II, c), d), e), j).

Se le recuerda que se tiene como fecha límite el 30 de abril de 2018, para cumplir con sus obligaciones de transparencia, respecto de la carga de información.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Titular Unidad de Transparencia

Lic. Anali Aranzazu Hernández Balderas



G



IVAI-DIOT/13/2018/I

000055



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO TUXTLA VER. CUATRIENIO 2018-2021



Santiago Tuxtla, Ver., a 27 de abril de 2018
Oficio No.: 118-UT/C/2018
Asunto: Vencimiento de Carga de formatos

C.P. MONICA LIZETTE GUTIERREZ ROSAS
ENCARGADA DE TESORERIA
PRESENTE:

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz; apartado Décimo de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en la Plataforma Nacional de Transparencia; se le recuerda que la fecha límite para cargar información sobre sus obligaciones es el día 30 de abril del 2018.

Después de realizada su carga deberá imprimir los formatos, tablas principales y anexos (documentos que deberían colocar en los hipervínculos) y entregarlos a esta unidad el día martes 2 de mayo de 2018, para su publicación en la mesa o tablero de avisos municipal.

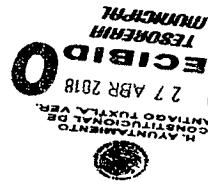
Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Titular Unidad de Transparencia

[Signature]

Lic. Anali Aranzazu Hernández Balderas



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SANTIAGO TUXTLA CUATRIENIO 2018-2021



Santiago Tuxtla, Ver., a 25 de Junio de 2018
Oficio No.: 202-UT/VI/2018
Asunto: Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia

C.P. MONICA LIZETTE GUTIERREZ ROSAS
ENCARGADA DE TESORERIA MUNICIPAL
PRESENTE:

Estimada Tesorera:

Por medio del presente hago de su conocimiento que a través del Sistema de Notificaciones del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el día 21 de Junio de 2018 se notifica el acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho dictado dentro del Expediente IVAI-DIOT/13/2018/I formado con motivo de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia interpuesto por [redacted]

En consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; apartado Décimo de los Lineamientos Técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en la Plataforma Nacional de Transparencia; se le solicita de manera atenta y respetuosa, realice el llenado del formato correspondiente a la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de la materia e inmediatamente se cargue el mismo en la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que le fue asignado y notificado debidamente en tiempo y forma.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Titular Unidad de Transparencia

[Signature]
Lic. Anali Aranzazu Hernández Balderas



C.P. Lic. Argelia Vázquez Copete. - Presidencia Municipal. Para conocimiento y efectos
C.P. Lic. Hugo de Jesús Hernández Morales. - Archivo. Para conocimiento y efectos
C.P. Archivo
CALLE IGNACIO ZARAGOZA S/N CIRCUITO ANGEL CARVAJAL ZONA CENTRO C.P.95830, SANTIAGO TUXTLA, VERACRUZCORREO: transparencia@ayuntamientosantiagootuxtla.com

Recibido 25-06-18

Documentales que en su conjunto constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875

G

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Es preciso señalar que, en la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto, se tiene registrado que el Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz, divulga sus obligaciones de transparencia en mesa o tablero de información municipal, acorde con el artículo 13, antepenúltimo párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz que señala: *“Los municipios con población superior a setenta mil habitantes deberán contar con sistemas electrónicos, para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información, por lo que deberán publicar la información en Internet. Los municipios de hasta setenta mil habitantes que tengan acceso a las nuevas tecnologías de la información podrán, a su elección, publicar su información en Internet o en un tablero o mesa de información municipal”*. Máxime que en los mismos registros tampoco consta que el Ayuntamiento cuente con un portal modelo de transparencia municipal en el que pudiese publicar la información.

Ahora bien, de las manifestaciones hechas por la Titular de la Unidad de Transparencia se advierte la aceptación del hecho denunciado al señalar que *“en efecto hasta esta fecha, no se ha realizado la publicación de formato correspondiente a la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de la materia, en la Plataforma Nacional de Transparencia”*; adjuntando los oficios remitidos a la Encargada de la Tesorería por medio de los cuales le notifica las obligaciones de transparencia que le corresponden, los periodos de carga, la reasignación de formatos para cargar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia así como en el tablero o mesa.



Asimismo, en los autos que integran el expediente en que se actúa, constan las diligencias de verificación e inspección realizadas, los días diecinueve y veinte de septiembre de dos mil dieciocho, por la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto tanto a la mesa o tablero, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) del Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz.

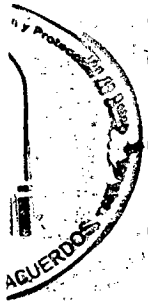
Con base en dichas diligencias y la manifestación realizada por la Titular de la Unidad de Transparencia en su comparecencia, la denuncia presentada es **parcialmente fundada** acorde a lo siguiente.

En primer lugar, porque del acta de la verificación realizada a la mesa o tablero se hizo constar que el sujeto obligado incumple con lo dispuesto en el artículo 13, penúltimo párrafo de la ley de la materia, ya que no se advierte en el recinto un tablero o mesa de información, en donde se contenga las obligaciones de transparencia.

G

Y si bien en dicha acta se asentó que existe una mesa de atención ciudadana; lo cierto es que también se adujo que en dicha mesa no se encuentra la información pública del sujeto obligado y que cuando una persona pretende acceder a la información se canaliza a la Titular de la Unidad de Transparencia.

Asimismo, se asentó que tocante a lo manifestado por la Titular de la Unidad de Transparencia en el sentido de que existe un lugar en que se encuentra la información correspondiente a las obligaciones de transparencia, la cual consta en formatos impresos que se descargan de la Plataforma Nacional de Transparencia, acompañados de los acuses de carga en dicha plataforma y que además se encuentra organizada por áreas administrativas; sin embargo, de la diligencia se observó que el lugar corresponde a un cuarto ubicado en el área que ocupan las oficinas de Contraloría y DIF Municipal, que hace las veces de archivo de la Unidad de Transparencia, en el que existe un librero de metal en el que se tiene algunos formatos y acuses descargados de la Plataforma; empero no se encuentra organizada de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas como lo dispone la ley de la materia; aunado a que no se encuentran visibles los documentos que contienen la información pública, por lo que no es posible asegurar la calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad de la misma, acorde a lo señalado en el artículo 12 de la citada ley.



En consecuencia, se tiene que el ente obligado incumple con tener una mesa o tablero en donde publique la información correspondiente a sus obligaciones de transparencia comunes y específicas aplicables al ente municipal.

En tanto, respecto de la encontrada en la diligencia al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia, se aprecia que del periodo de dos mil quince-dos mil diecisiete el ente obligado no cuenta con información publicada, tal y como se muestra a continuación:

El registro | <https://consultapublica.micinal.org.mx/vot-web/>

Los Campos Identificados con (*) son obligatorios

Limpiar pantalla Realizar una consulta

Entidad Federativa *: Veracruz

Tipo de Sujeto Obligado: Ayuntamientos

Sujetos Obligados *: Sujetos Obligados

1. Ayuntamiento de Santiago Tuxtla

Ley *: LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Período *: Información 2015-2017

Artículo *: Art. 15 - Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos

Formato *: VIII - Remuneración bruta y neta

Filtros para filtrar resultados

Realizar consulta

Cancelar Descargar Resguardar

Y tocante al periodo de dos mil dieciocho, si bien el ente obligado cuenta con información publicada, la misma no cumple con la totalidad de criterios establecidos en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de la obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ello es así ya que de la totalidad de los registros, el sujeto obligado es omiso en la publicación de la información correspondiente a los criterios relativos a las prestaciones legales consistentes en monto de la remuneración bruta y neta del presidente municipal y regidores, vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, entre otros, y en los que además se cuenta con una nota con la leyenda: "No se maneja clave o nivel de puesto en el presente Ayuntamiento. Se encuentran celdas vacías debido a que el trabajador no percibe las prestaciones que se especifican en el encabezado correspondiente", se observa con las impresiones de pantalla que se insertan:



Es seguro | <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/> | 1-655

Se encontraron 655 registros.

Detalle	Sujeto Obligado	Ejercicio	Fecha de Inicio Del...	Fecha de Término Del...	Tipo de Ingresante	Clave o Nivel Del P...	Denominación O Desc...	Den...
A	Ayuntamiento de Sant...	2018	01/04/2018	30/06/2018	Servidor público de ...		AUXILIAR DE CATASTRO	
B	Ayuntamiento de Sant...	2018	01/04/2018	30/06/2018	Servidor público de ...		BARRENDEO DE LINPIA...	B
A	Ayuntamiento de Sant...	2018	01/04/2018	30/06/2018	Servidor público de ...		CHOFER DE LIMPIA PUB...	C
B	Ayuntamiento de Sant...	2018	01/04/2018	30/06/2018	Servidor público de ...		LIMPIA PUBLICA. PASO...	L
B	Ayuntamiento de Sant...	2018	01/04/2018	30/06/2018	Servidor público de ...		SECRETARIA DE REGIDU...	I
A	Ayuntamiento de Sant...	2018	01/04/2018	30/06/2018	Servidor público de ...		SECRETARIA TESORERA...	-
A	Ayuntamiento de Sant...	2018	01/04/2018	30/06/2018	Servidor público de ...		SECRETARIA DE REGIDU...	I
A	Ayuntamiento de Sant...	2018	01/04/2018	30/06/2018	Servidor público de ...		INTENDENTE DE OFICIA...	I
A	Ayuntamiento de Sant...	2018	01/04/2018	30/06/2018	Servidor público de ...		INTENDENTE DE OFICIA...	I
A	Ayuntamiento de Sant...	2018	01/04/2018	30/06/2018	Servidor público de ...		REGIDURÍA PRIMERA	REI
A	Ayuntamiento de Sant...	2018	01/04/2018	30/06/2018	Servidor público de ...		AUXILIA DEL BATEO...	
A	Ayuntamiento de Sant...	2018	01/04/2018	30/06/2018	Servidor público de ...		CHOFER EN LIMPIA PUB...	C
A	Ayuntamiento de Sant...	2018	01/04/2018	30/06/2018	Servidor público de ...		SECRETARIA DE	C

Es seguro | <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/> | 1-655

1. Ayuntamiento de Santiago Tuxtla

Ley *: LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Periodo *: Información 2015-2017 Información 2018

Artículo *: Art. 15 - Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineam...

Formeto *: VIII - La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones

Filtros para Búsqueda

Realizar Consulta

Descargar Descargar 1-655

Se encontraron 655 registros.

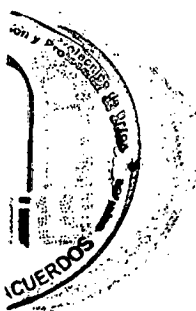
Periodicidad de In...	Denominación de In...	Monto Bruto de Les...	Monto Neto de Les...	Periodicidad de In...	Denominación de In...	Monto Bruto de Les...	Monto Neto de Les...	Periodicidad de In...

G

Es seguro | <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vul-web/>

Se encontraron 655 registros.

Periodicidad de La...	Descripción de Las...	Periodicidad de La...	Tipo de Moneda de La...	Área(s) Responsable...	Fecha de Validación	Fecha de Actualizac...	Nota	Detalle
			MONEDA NACIONAL	FACTOR HUMANO	31/03/2018	31/03/2018	No se maneja clave o...	[A]
			MONEDA NACIONAL	FACTOR HUMANO	31/03/2018	31/03/2018	No se maneja clave o...	[A]
			MONEDA NACIONAL	FACTOR HUMANO	31/03/2018	31/03/2018	No se maneja clave o...	[A]
			MONEDA NACIONAL	FACTOR HUMANO	31/03/2018	31/03/2018	No se maneja clave o...	[A]
			MONEDA NACIONAL	FACTOR HUMANO	31/03/2018	31/03/2018	No se maneja clave o...	[A]
			MONEDA NACIONAL	FACTOR HUMANO	31/03/2018	31/03/2018	No se maneja clave o...	[A]
			MONEDA NACIONAL	FACTOR HUMANO	31/03/2018	31/03/2018	No se maneja clave o...	[A]
			MONEDA NACIONAL	FACTOR HUMANO	31/03/2018	31/03/2018	No se maneja clave o...	[A]
			MONEDA NACIONAL	FACTOR HUMANO	31/03/2018	31/03/2018	No se maneja clave o...	[A]
			MONEDA NACIONAL	FACTOR HUMANO	31/03/2018	31/03/2018	No se maneja clave o...	[A]
			MONEDA NACIONAL	FACTOR HUMANO	31/03/2018	31/03/2018	No se maneja clave o...	[A]
			MONEDA NACIONAL	FACTOR HUMANO	31/03/2018	31/03/2018	No se maneja clave o...	[A]
			MONEDA NACIONAL	FACTOR HUMANO	31/03/2018	31/03/2018	No se maneja clave o...	[A]
			MONEDA NACIONAL	FACTOR HUMANO	31/03/2018	31/03/2018	No se maneja clave o...	[A]
			MONEDA NACIONAL	FACTOR HUMANO	31/03/2018	31/03/2018	No se maneja clave o...	[A]
			MONEDA NACIONAL	FACTOR HUMANO	31/03/2018	31/03/2018	No se maneja clave o...	[A]
			MONEDA NACIONAL	FACTOR HUMANO	31/03/2018	31/03/2018	No se maneja clave o...	[A]
			MONEDA NACIONAL	FACTOR HUMANO	31/03/2018	31/03/2018	No se maneja clave o...	[A]
			MONEDA NACIONAL	FACTOR HUMANO	31/03/2018	31/03/2018	No se maneja clave o...	[A]
			MONEDA NACIONAL	FACTOR HUMANO	31/03/2018	31/03/2018	No se maneja clave o...	[A]
			MONEDA NACIONAL	FACTOR HUMANO	31/03/2018	31/03/2018	No se maneja clave o...	[A]



Información (7) (Modo de compatibilidad): Excel

ARCHIVO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA

Formato condicional - como tabla - celdas

Área de Adscripción	Nombre (s) Del Servidor	Primer Apellido Del Servidor	Segundo Apellido Del Servidor	Sexo (catálogo)	Alcance de La Remuneración Mensual	Monto de La P.A. remuneración Mensual	Denominación
	Publico	Publico	Publico		Bruta	Neto	
1	PRESIDENTE MUNICIPAL	ARDENE	VAZQUEZ	COETE	Masculino		COMPENSACION
2	SINDICATURA	CARSEN	RODAS	NERA	Femenino		COMPENSACION
3	PRESIDENCIA MUNICIPAL	YAZULIEL CARRERA	TORRES	VALEN	Femenino	5454	5400
4	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ELIZER	MONTALVO	ORTE	Masculino	5722	5000
5	SINDICATURA	DAVID	FREDA	CALDERA	Masculino	5010	5000
6	SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO	ANTONIO	CHAGALA	MOLATO	Masculino	19500	15000
7	SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO	GUADALUPE ALEJANDRA	DOMIZ	COVARRUBIAS	Femenino	5722	5000
8	JURÍDICO	JOSE AUSTIN	ACHO	VASCONCELOS	Masculino	5454	5000
9	SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO	MAYRA GUADALUPE	CARRERIANO	RO	Femenino	5454	5000
10	SECRETARÍA PRIMERA	CARMELO DE JESUS	CASTELLANOS	TORANA	Masculino		COMPENSACION
11	SECRETARÍA PRIMERA	JORGE	GONZALEZ	GARDOA	Masculino	5300	5000
12	SECRETARÍA PRIMERA	ANGELA	FLESA	BOSA	Femenino	5300	5000
13	SECRETARÍA PRIMERA	DRESCENDO	RASCÓN	COBOS	Masculino		COMPENSACION

Es seguro | <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vul-web/>

Ayuntamiento de Santiago Tuxtla

Denominación de Las Demás Prestaciones Que Reciban por Conceptos Similares	
Monto Bruto de Las Demás Prestaciones Que Reciban por Conceptos Similares	
Monto Neto de Las Demás Prestaciones Que Reciban por Conceptos Similares	
Periodicidad de Las Demás Prestaciones Que Reciban por Conceptos Similares	
Descripción de Las Prestaciones en Especie	
Periodicidad de Las Prestaciones en Especie	
Tipo de Moneda de La Remuneración Bruta, Meta Y de Todas Las Percepciones	MONEDA NACIONAL
Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	FACTOR HUMANO
Fecha de Validación	25/06/2018
Fecha de Actualización	30/06/2018
Nota	No se maneja clave o nivel de puesto en el presente Ayuntamiento. Se encuentran celdas vacías debido a que el trabajador no percibe las prestaciones que se especifican en el encabezado correspondiente

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**¹.

De lo anterior, se tiene que si bien el ente obligado cuenta con información con diversa información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), sin embargo la misma incumple con todos los criterios señalados en los Lineamientos Generales para la publicación de las obligaciones de transparencia de la Ley 875 de Transparencia, ya que los mismos exigen la publicación de la información relativa a las remuneraciones brutas y netas, vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, entre otra, así como la periodicidad de las mismas; y si bien se cuenta con una leyenda que "No se maneja clave o nivel de puesto en el presente Ayuntamiento. Se encuentran celdas vacías debido a que el trabajador no percibe las prestaciones que se especifican en el encabezado correspondiente"; situación que vulnera el derecho de la parte recurrente.

Ello es así, toda vez que en términos de los artículos 76 y 80 de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios; además de que tendrán derecho a una prima no menor de veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones.


Asimismo, los numerales 84 y 87 de la citada ley, el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo; y que los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos.

Aunado a que atento a lo señalado en los citados lineamientos, la información que se debe conservar en el sitio de internet es la relativa al ejercicio en curso y al ejercicio anterior, lo cual no se colma al no encontrarse la del año dos mil diecisiete.

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

G

Por lo que, se considera que lo publicado no se encuentra ajustado a la citada Ley Federal del Trabajo a la fracción VIII del artículo 15 de la ley 875 de la materia, que señala que los sujetos deberán publicar y mantener actualizada, la información tocante a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado; ni a los lineamientos aplicables al no cumplir con todos los criterios señalados en los mismos.



En tal tesitura del análisis de las documentales que integran el expediente, particularmente del contenido de las diligencias de verificación se tiene que al no contar con una mesa o tablero en donde publique la información correspondiente a sus obligaciones de transparencia y la publicación parcial de la información en el Sistema de Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados (SIPOT), el ente obligado contraviene lo dispuesto en los numerales 13, antepenúltimo párrafo, y 257, fracción VI de la citada ley.

Así como lo dispuesto en el artículo 3, fracción XXIV de la multicitada Ley de la materia, que dispone que la información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio.

Asimismo se incumple con las disposiciones previstas en los Lineamientos Generales para la publicación de las obligaciones de transparencia de la Ley 875 de Transparencia, al pasar por alto las políticas generales para la publicidad y actualización de la información que posee; ya que acorde a los referidos lineamientos, cuando de su normatividad interna, se desprenda que no asignan alguno de los rubros que exige la fracción VIII del artículo 15 de la Ley en cita, es deber del ente público indicar este hecho mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al período que corresponda, por lo que al no haber actuado en consecuencia, el sujeto obligado incumplió con la **característica de integralidad, que prevé la fracción V del dispositivo Séptimo de los Lineamientos en cita**, y que exige que la información que publiquen los sujetos obligados sea integral, esto es, **que proporcione todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del**

sujeto obligado; motivo por el cual deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la publicidad de la información.

En ese sentido, el ente obligado deberá colocar en su recinto municipal una mesa o tablero de información municipal visible y en el que contenga las obligaciones de transparencia a las que se encuentra obligado.

Y para la publicación de la información deberá realizarla tanto en el Sistema de Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados (SIPOT) como en la mesa o tablero de información municipal acorde con los "Lineamientos Generales para la Publicación de la Información de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", modificados mediante el Acuerdo ODG/SE-39/14/03/2018 publicado en el Gaceta Oficial del Estado el seis de abril de dos mil dieciocho², respecto de la información del año dos mil dieciocho.

Asimismo, el sujeto obligado deberá tener en cuenta para el ejercicio dos mil diecisiete, lo dispuesto en los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aplicables a dicho ejercicio.*

Finalmente, toda vez que consta en actuaciones que el informe justificado rendido por el sujeto obligado, acusado de recibido los días veinticinco de junio y tres de julio de dos mil dieciocho, en la Oficialía de Partes y Dirección Jurídica de este Instituto, no fue hecho del conocimiento del denunciante, deberá digitalizarse el mismo y remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.


Por lo anterior, al resultar **fundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se **ordena** al sujeto obligado **colocar** en su recinto municipal una mesa o tablero de información municipal visible; y **publicar** en su mesa o tablero toda la información que forme parte de sus obligaciones contenidas en los artículo 15 y 16 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, conforme a la tabla de aplicabilidad aprobada por este Instituto para el caso de Ayuntamientos³ y de conformidad con los lineamientos aplicables al caso concreto de cada una de las fracciones; y en el Sistema de Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados (SIPOT) el contenido del artículo 15, fracción VIII, atento a lo

² Consultables en: file:///C:/Users/P1_SEC1/Desktop/Gac2018-140%20Viernes%2006%20Ext.pdf.
³ Consultable en: <http://www.ivai.org.mx/documentos/2018/TablasdeAplicabilidad/1.%20AYUNTAMIENTOS.pdf>.

G

dispuesto en los "Lineamientos Generales para la Publicación de la Información de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", así como lo dispuesto en los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Cumplimiento de la resolución que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz. Mismo que deberá **informar** a este Instituto en el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución.



Ahora bien, toda vez que el artículo 257, fracción VI de citada ley de la materia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la ley; y como en el caso ya se advirtió que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción; y que este órgano colegiado cuenta con las atribuciones para garantizar el cumplimiento de la ley en materia de transparencia.

En consecuencia, ante el incumplimiento del sujeto obligado, es que este órgano determina sancionar la conducta con el **APERIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

"PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS". El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

Y para el caso de que en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la colocación de la mesa o tablero en lugar visible en donde se contenga toda la información que

forme parte de sus obligaciones contenidas en los artículo 15 y 16 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz; así como la actualización del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el cumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado el cumplimiento de la resolución en términos de lo expuesto en el considerando tercero del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se **impone al sujeto obligado** la sanción consistente en el **APERCIBIMIENTO**.

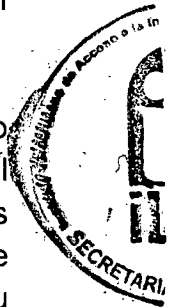
TERCERO. Digitalícense y remítanse al denunciante, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución, el informe justificado rendido por el sujeto obligado, acusado de recibido los días veinticinco de junio y tres de julio de dos mil dieciocho, en la Oficialía de Partes y Dirección Jurídica de este Instituto, para que se imponga de su contenido.

CUARTO. Una vez fenecido el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no diera cumplimiento a la colocación de la mesa o tablero en lugar visible en donde se contenga toda la información que forme parte de sus obligaciones contenidas en los artículo 15 y 16 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz; así como la actualización del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT); se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

QUINTO. Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

SEXTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;



C

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Yolli García Álvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos